OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Consejo de Administración

331.ª reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017 **GB.331/WP/GBC/3 (Rev.)**

Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo **WP/GBC**

Fecha: 25 de octubre de 2017
Original: inglés

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales

1. En su 329.ª reunión (marzo de 2017), el Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo examinó un documento [1] en el que se presentaban posibles ideas para mejorar el papel y el funcionamiento de las reuniones regionales. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Consejo de Administración decidió: *a)* continuar la revisión del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales, y *b)* solicitar a la Oficina que elabore propuestas adicionales y las someta a consideración en la presente reunión del Consejo de Administración, a la luz de las opiniones expresadas y las orientaciones proporcionadas durante la discusión [2].

2. Hasta el momento, la discusión ha puesto de manifiesto que los mandantes están satisfechos en general con el formato y el funcionamiento actuales de las reuniones regionales, tal como se han desarrollado en los últimos años. El Reglamento para las reuniones regionales proporciona la flexibilidad necesaria, algo que los mandantes en general desean mantener. Por consiguiente, el presente documento, que sigue la estructura del documento discutido en marzo de 2017, propone tan sólo un número limitado de enmiendas a los textos que reglamentan las reuniones regionales, principalmente a la Nota de introducción no vinculante del *Reglamento para las reuniones regionales,* más que al Reglamento en sí. Con respecto a la cuestión de la representación de los territorios no metropolitanos en las reuniones regionales, el documento ofrece consideraciones adicionales para facilitar las futuras discusiones.

3. Una vez que se haya alcanzado un acuerdo con respecto a las enmiendas sustantivas que sea necesario introducir en el Reglamento para las reuniones regionales y en la Nota de introducción, la Oficina podría preparar una versión refundida de los textos con enmiendas adicionales que puedan contribuir a mejorar la claridad y la coherencia.

[1] Documento GB.329/WP/GBC/4 (Rev.).

[2] Documento GB.329/INS/18, párrafo 13.

Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades y procesos de la OIT, contribuir a la neutralidad climática y mejorar la eficiencia. Se ruega a los miembros del Consejo de Administración y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos del CA pueden consultarse en Internet en la dirección www.ilo.org.

I. Papel y mandato de las reuniones regionales

4. Al parecer hay acuerdo en que las reuniones regionales deberían limitar la discusión a un único punto del orden del día relacionado con la programación y la ejecución de las actividades de la OIT en la región de que se trate. Como ha ocurrido en los últimos años, el alcance de este único punto del orden del día es suficientemente amplio y permite centrar las discusiones en un número limitado de temas señalados en el Informe del Director General y abordar cuestiones relativas a los mandatos específicos conferidos a las reuniones regionales por el Consejo de Administración, como la promoción y la ejecución de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración sobre las Empresas Multinacionales) a escala regional y la discusión sobre las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), solicitada por la Conferencia en la resolución complementaria de la Recomendación. Las reuniones regionales también podrían constituir un foro adecuado para discutir sobre posibles maneras de alcanzar el pleno potencial de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 (Declaración sobre la Justicia Social).

5. Habría que aclarar que el hecho de inscribir un único punto en el orden del día no es incompatible con una discusión para abordar cuestiones específicas relacionadas con las reuniones regionales, tal vez convendría indicar estas posibilidades en la sección 1 de la Nota de introducción del Reglamento para las reuniones regionales, como se indica a continuación:

1. Objetivos y duración de las reuniones regionales

Las reuniones regionales apoyan la gobernanza mundial de la OIT. Sirven para adaptar las estrategias mundiales decididas por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración a escala regional, mejorando así la capacidad de la OIT, de conformidad con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, para alcanzar los objetivos estratégicos, al acercarla a las realidades regionales y nacionales. En este contexto, las reuniones regionales brindan a las delegaciones tripartitas la posibilidad de expresar sus opiniones sobre el programa de actividades regionales de la OIT y su aplicación. Las discusiones pueden estructurarse en torno a temas identificados en el Informe del Director General y pueden abordar también un número limitado de cuestiones de actualidad, según determine el Consejo de Administración. Las reuniones de los Grupos se celebrarán antes del inicio de la discusión en sesión plenaria del único punto del orden del día relacionado con las actividades de la OIT en la región de que se trate. Los Grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan. Las reuniones durarán cuatro días, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa.

II. Forma y características del documento final

6. La idea de formular el documento final como un conjunto de conclusiones breves y orientadas a la acción que reflejen el consenso de la reunión con respecto a las prioridades regionales parece contar con un amplio apoyo. Se propone realizar una ligera revisión del artículo 3 del Reglamento y de la sección 6 de la Nota de introducción, sin limitar la facultad discrecional de las reuniones regionales para apartarse de este modelo cuando corresponda y las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

3. Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de ~~resoluciones~~ conclusiones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de ~~conclusiones~~ resoluciones o de informes dirigidos al Consejo de Administración.

6. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados

Las decisiones de las reuniones regionales suelen revestir la forma de conclusiones, informes o resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el punto del orden del día (artículo 3). Las conclusiones las prepara un grupo de redacción, que está compuesto por igual número de delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores. Cuando es factible, las decisiones se adopta~~rán~~n por consenso y, de no serlo, se recurrirá a una votación a mano alzada por mayoría simple (párrafos 3 y 4 del artículo 12). Si bien no existe disposición alguna que prevea una votación nominal o una votación secreta, el Reglamento no excluye la posibilidad de recurrir a estas modalidades.

[…]

III. Composición de las reuniones regionales

7. En la última reunión del Consejo de Administración, el Grupo de Trabajo examinó cuatro posibilidades con respecto a la participación en una reunión regional de Estados Miembros de otra región responsables de las relaciones exteriores de los territorios situados en la región cubierta por la reunión regional: *a)* mantener las disposiciones en vigor, según las cuales se invita a cada Estado Miembro a participar en calidad de miembro de pleno derecho en una reunión regional, salvo en el caso de los Estados Miembros responsables de las relaciones exteriores de territorios ubicados en una región distinta, o en el de los Estados Miembros cuyo territorio se extiende por más de una región geográfica, a los que se invitaría en calidad de miembros de pleno derecho a toda reunión regional en la que tengan tales intereses territoriales; *b)* establecer una lista de los Estados y territorios a los que se habrá de invitar en calidad de miembros de pleno derecho de cada región, a la luz de la especificidad de cada una de las cuatro regiones y de los territorios ubicados en esas regiones; *c)* adoptar el principio según el cual los Estados Miembros podrán participar en calidad de miembros de pleno derecho en una única reunión regional, concediéndose el derecho de participar en calidad de Estados observadores a aquellos Estados Miembros responsables de las relaciones exteriores de territorios ubicados en una región distinta, o a Estados Miembros cuyo territorio se extienda por más de una región geográfica, y *d)* adoptar el principio según el cual se invitaría a cada Estado Miembro en calidad de miembro de pleno derecho a una única reunión regional, y el Consejo de Administración tendría la facultad de invitar, decidiéndolo caso por caso, a cualquier Estado Miembro o territorio a participar en cualquier reunión regional ya sea en calidad de miembro de pleno derecho o de observador.

8. Se ha aclarado que la opción *b),* que no recibió apoyo, no es una opción independiente dado que no especifica conforme a qué principios se establecería la lista. Las otras tres opciones recibieron apoyo de diferentes gobiernos, salvo la opción *d)* que fue apoyada con modificaciones, de modo que la facultad discrecional del Consejo de Administración se limitaría a invitar a cualquier Estado Miembro únicamente en calidad de observador y no como miembro de pleno derecho de la reunión. A fin de facilitar que el Consejo de Administración siga examinando esta cuestión, sería útil proporcionar aclaraciones adicionales.

9. En primer lugar, para hacer enmiendas constitucionales aplicables a ciertos países antes habría que examinar en detalle la situación de los Miembros cuyo territorio se extiende por más de una región geográfica o de aquellos Miembros que son responsables de las relaciones exteriores de territorios situados en una región diferente. Por ejemplo, según la práctica basada en una decisión del Consejo de Administración de marzo de 2001, se invita a Francia a la Reunión Regional Africana como miembro responsable de las relaciones exteriores de los territorios no metropolitanos situados en la región africana. Por territorios no metropolitanos se hace referencia a Mayotte y La Reunión, aunque en la actualidad ambos son departamentos de ultramar y, por lo tanto forman parte integrante del territorio de la República Francesa (y también parte de la Unión Europea) [3]. Se invita a los Países Bajos a la Reunión Regional de las Américas como miembro responsable de las relaciones exteriores de los territorios no metropolitanos ubicados en esa región. Sin embargo, las Antillas Neerlandesas han sido sustituidas por tres países autónomos, Aruba, Curaçao y San Martín, que forman parte del Reino de los Países Bajos, en virtud de un singular ordenamiento constitucional semejante al de un Estado federal o una confederación. En ambos casos, sería más acertado referirse a esos Estados Miembros como Miembros cuyo territorio se extiende por más de una región geográfica, en lugar de Miembros responsables de las relaciones exteriores de territorios no metropolitanos situados en una región diferente.

10. En segundo lugar, el término «territorio no metropolitano», previsto en el artículo 35 de la Constitución de la OIT, en la actualidad refleja la situación constitucional de un número muy limitado de entidades territoriales. En los comienzos de la Organización, 124 territorios estaban clasificados como territorios no metropolitanos, entre ellos 67 territorios que desde entonces se han independizado. En la actualidad, nueve Estados Miembros son responsables de las relaciones internacionales de un total de 33 territorios no metropolitanos [4].

11. En tercer lugar, la posibilidad prevista en el Reglamento para las reuniones regionales de que los territorios no metropolitanos estén representados en la reunión a través de una delegación tripartita aparte ha sido utilizada en los últimos años únicamente por China con respecto a la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao [5].

12. En cuarto lugar, la propia naturaleza de las reuniones regionales ha evolucionado. En un comienzo se trataba de conferencias regionales, pero se acortaron y transformaron en

[3] Del mismo modo, en las Américas, la Guyana Francesa, Guadalupe y Martinica ahora disfrutan de la condición de departamentos de ultramar y, por consiguiente, son considerados parte integrante de Francia.

[4] En uno de los acontecimientos más recientes, Australia anunció su intención de dejar de considerar a la Isla Norfolk como territorio no metropolitano.

[5] En la 14.ª (2006) y la 15.ª (2011) Reunión Regional de Asia y el Pacífico, tanto Hong Kong como Macao estuvieron representadas por delegaciones distintas, mientras que en la 16.ª (2016) Reunión Regional solamente Hong Kong participó con una delegación aparte. Cabe señalar, a ese respecto, que cuando se produjo la transferencia de soberanía sobre Hong Kong y Macao, el Gobierno de China declaró que las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao no deberían considerarse territorios no metropolitanos, pero que, con respecto a la participación en las actividades de la OIT y a la aplicación de los convenios internacionales del trabajo, se aplicarían los artículos pertinentes de la Constitución de la OIT por analogía a las dos regiones administrativas especiales Además, una posibilidad similar, que permite que los territorios no metropolitanos estén representados en la Conferencia a través de delegaciones distintas (de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en 1954) fue utilizada por última vez en 2003 por el Reino Unido en el caso de Bermudas.

reuniones con un orden del día limitado en las que prácticamente no se toman decisiones, salvo por la adopción de las conclusiones finales.

13. Teniendo en cuenta, en particular, la naturaleza cambiante de las reuniones regionales, la disminución de la representación de los territorios no metropolitanos en esas reuniones y la participación poco frecuente de Miembros cuyo territorio se extiende por más de una región geográfica, o de Miembros responsables de las relaciones exteriores de territorios no metropolitanos situados en una región diferente, en más de una reunión regional, el Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo podría desear examinar la posibilidad de simplificar aún más las reglas sobre la composición de las reuniones regionales. A tal efecto, podría confirmar que: i) el criterio básico sigue siendo el de los países cubiertos por las oficinas regionales de la OIT, y ii) todos los Miembros serían invitados a una reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho y podrían participar en cualquier otra reunión regional en calidad de observadores. En cuanto a los Miembros cuyo territorio se extiende por más de un continente, no debería considerarse que este acuerdo afecta en modo alguno la situación territorial o constitucional de sus entidades constitutivas.

14. Este enfoque implicaría realizar las siguientes modificaciones a la sección 3 de la Nota de introducción y al artículo 1 del Reglamento:

3. Composición

A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, la composición de cada reunión regional se determinará teniendo en cuenta los Estados ~~y territorios (o Estados responsables de esos territorios)~~ atendidos por las cuatro oficinas regionales de la OIT siguientes: Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los Estados cubiertos por la Oficina Regional para los Estados Árabes), Oficina Regional para las Américas, Oficina Regional para África y Oficina Regional para Europa. Todo Miembro podrá participar en la reunión regional de una región o podrá participar en calidad de observador en las reuniones regionales de cualquier otra región.

El artículo 1 del Reglamento estipula la composición de las delegaciones de los Estados ~~o territorios~~ invitados a las reuniones. En lo que atañe a los consejeros técnicos, debería tomarse en consideración el hecho de que no habrá más que un único punto en el orden del día. ~~Se podrán designar consejeros técnicos suplementarios en la delegación de los Estados responsables de territorios que no hayan enviado una delegación tripartita independiente a la reunión de que se trate.~~

Los ~~Estados Miembros de una región diferente, los~~ Estados ~~no miembros~~ que no son Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y las organizaciones internacionales oficiales o las organizaciones internacionales no gubernamentales de carácter universal o regional podrán también hacerse representar en las reuniones regionales sobre la base de invitaciones individuales o permanentes del Consejo de Administración. […]

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Se convocarán reuniones regionales cada cierto tiempo en cada una de las regiones siguientes: Asia y el Pacífico incluidos los Estados Árabes, las Américas, África y Europa.

~~1~~2. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada ~~Estado o territorio~~ Miembro de la región invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un ~~Estado o territorio~~ Miembro de la invitación a hacerse

representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

[…]

6. La composición de cada reunión regional se determinará en función de la cobertura de las cuatro oficinas regionales de la OIT. Cada Miembro participará en las reuniones regionales de una sola región y podrá ser representado en todas las reuniones regionales por una delegación de observadores.

~~6~~7. Todo ~~Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo~~ Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

[…]

IV. Derechos de participación

15. La revisión propuesta del artículo 10 del Reglamento de contemplar la flexibilidad necesaria para poder conceder la palabra a participantes externos invitados, tales como los expertos, o los moderadores de las mesas redondas que no son miembros de delegaciones nacionales ni entidades invitadas como observadores, ha recibido cierto apoyo. Se podría añadir un nuevo párrafo 8 al final del artículo 10, que dijera lo siguiente:

8. Cuando durante la reunión se celebran discusiones en la forma de debates interactivos, los invitados que no pertenecen a una de las categorías de personas que figuran en el párrafo 3 podrán participar en la discusión y el presidente podrá delegar en esas personas la autoridad de dirigir los debates. El artículo 10, párrafo 7, no se aplica a esos debates.

16. Se indicó que una revisión del Reglamento podría también aclarar cuáles son los derechos de los consejeros técnicos con respecto a hacer uso de la palabra en la sesión plenaria. Por consiguiente, se propone incluir un nuevo apartado 4, 2), en el artículo 1 del Reglamento, que podría ser una versión simplificada del artículo 3, 6), de la Constitución, aplicable a los consejeros técnicos en la Conferencia Internacional del Trabajo:

2) Los consejeros técnicos podrán hacer uso de la palabra únicamente a petición del delegado al que acompañan y no podrán votar.

V. Duración, frecuencia y lugar

17. No se respaldó la propuesta de suprimir de la sección 1 de la Nota de introducción la disposición según la cual las reuniones regionales han de tener, por defecto, una duración de cuatro días. Si bien algunos consideraban que cuatro días era la duración máxima que debería tener una reunión regional, otros opinaban que éste era el mínimo aceptable. Tampoco recibió apoyo la propuesta de incluir en el Reglamento disposiciones relativas a las fechas y la frecuencia de las reuniones.

18. Con respecto al país anfitrión de una reunión regional, se ha mostrado un apoyo considerable a la propuesta de que el Reglamento podría prever un acuerdo estándar para dar acogida a una reunión regional, que debería firmar todo Estado que desee acoger una reunión regional. En lugar de imponer un acuerdo modelo cuyo texto sería obligatorio en su totalidad, se propone acordar cierta flexibilidad a los Estados anfitriones y establecer únicamente un número limitado de cláusulas estándar que debería contener el acuerdo para dar acogida a una reunión regional, que debería concluirse antes de que el Consejo de Administración decida el lugar de celebración de la reunión. Este requisito podría incluirse en el artículo 2, párrafo 2, del Reglamento:

2. El Consejo de Administración decidirá la fecha y el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar — antes de que el Consejo de Administración decida el lugar de celebración — cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. El Estado Miembro concluirá un acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo en el que se incorporarán las cláusulas estándar establecidas en el anexo al presente Reglamento.

19. El anexo propuesto al Reglamento figura en el anexo del presente documento.

20. Además, la sección 2 de la Nota de introducción podría modificarse para, en primer lugar, reflejar mejor la realidad de que la mayoría de las reuniones regionales no se celebran en el Estado donde está ubicada la Oficina Regional y, en segundo lugar, expresar la expectativa de que el Estado que acoja la reunión regional debería contribuir financieramente y en especie a la organización de la reunión regional:

2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales

En general, las reuniones regionales se celebran cada año en una de las cuatro regiones con arreglo al siguiente orden: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. ~~En principio, las~~ Las reuniones regionales tendrán lugar en el país donde esté ubicada la oficina regional correspondiente de la OIT, a menos que el Consejo de Administración acepte la oferta de otro Estado Miembro de la región para acoger una reunión. Todo Estado Miembro que acoja una reunión regional deberá garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I, relativo a la OIT mediante la concertación de un acuerdo específico a los efectos de la reunión regional que incluya, al menos, las cláusulas establecidas en el anexo al Reglamento. El acuerdo también deberá detallar la contribución financiera y en especie que el Estado Miembro se ofrece a realizar.

VI. Poderes

21. Las propuestas en relación con la verificación de poderes fueron bien recibidas por el Grupo de Trabajo, excepto la propuesta de preparar el informe de la Comisión de Verificación de Poderes en un solo idioma. Dos de esas propuestas requieren enmiendas a la Nota de introducción, a saber, adelantar el plazo para la presentación de poderes de 15 a 21 días antes de la apertura de la reunión, en consonancia con el plazo de la Conferencia Internacional del Trabajo, y adelantar la publicación de la lista preliminar de participantes, y establecer un plazo definitivo de veinticuatro horas para la recepción de las explicaciones de los gobiernos y velar por que toda comunicación se lleve a cabo por vía electrónica. Con las enmiendas propuestas, la sección 5 de la Nota de introducción establecería lo siguiente:

5. Verificación de poderes

Habida cuenta de la breve duración de las reuniones, los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos habrán de depositarse con ~~15~~ 21 días de antelación a la fecha de su apertura (párrafo 3 del artículo 1). ~~Una semana~~ Dos semanas antes de la apertura de la reunión se publicará en formato electrónico una lista provisional de participantes. Asimismo, se pondrá a disposición en las reuniones dos listas adicionales, a saber, una lista provisional de poderes de las delegaciones acreditadas hasta la hora prevista para la apertura de la reunión, y una lista definitiva de delegaciones acreditadas en la mañana del último día de la reunión. El último día, la Oficina también publicará en formato electrónico una lista de las personas efectivamente registradas en la reunión.

Con arreglo al artículo 9, la Comisión de Verificación de Poderes es competente para recibir y examinar las protestas en que se alegue el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 (designaciones hechas de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate), así como, si se dispusiere de tiempo para ello, las quejas en que se alegue el impago de los gastos de viaje y estancia (párrafo 1 del artículo 1) y también las comunicaciones.

Las protestas habrán de presentarse en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, si bien la Comisión podrá considerar que existen motivos válidos para aceptar protestas tardías (párrafo 3, *a)* del artículo 9). A fin de facilitar la labor de la Comisión de Verificación de Poderes en condiciones de tiempo limitado, las protestas (y las quejas) deberían presentarse lo antes posible, incluso antes de que se publique el nombre del delegado o consejero técnico cuyos poderes se impugnan.

Toda protesta o queja admisible será comunicada por la Comisión de Verificación de Poderes al Gobierno interesado, al que se le pedirá que formule observaciones en un plazo establecido, que habitualmente es de veinticuatro horas o menos. La Comisión puede desestimar las observaciones recibidas después de la expiración del plazo fijado.

En virtud del párrafo 4 del artículo 9, la Comisión de Verificación de Poderes presentará a la reunión un informe que deberá someterse a la atención del Consejo de Administración. En la sesión plenaria de la reunión no se debatirá el informe.

22. Asimismo, el artículo 1, párrafo 3, del Reglamento requeriría la enmienda siguiente:

3. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos en las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo ~~quince (15)~~ 21 días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

23. En una reunión regional reciente, se señaló que el artículo 9 del Reglamento no contenía ninguna disposición correspondiente al párrafo 1), apartado *c),* del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, en virtud del cual una protesta es inadmisible si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta. Al parecer, esta disposición se insertó en el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1959 y nunca se incluyó en el Reglamento para las reuniones regionales, cuya primera versión (para las conferencias regionales) data de 1948. No parece haber justificación alguna a esta discrepancia, dado que el fundamento de esta disposición también se aplica a las reuniones regionales, es decir, impide que una persona que ejerza como consejero técnico de un delegado impugne la validez del nombramiento de dicho delegado, ya que ésta sería una conducta contradictoria que constituiría una violación del principio de estoppel. Por lo tanto, se propone insertar un nuevo apartado *c)* en el párrafo 3 del artículo 9 del Reglamento, formulado del siguiente modo:

c) el autor de la protesta no fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;

VII. Formato y métodos de trabajo de las reuniones regionales

Formato

24. Se propone que la Nota de introducción refleje la importancia que atribuyen los mandantes a la flexibilidad y adaptación del formato de las reuniones regionales para tener en cuenta las circunstancias y necesidades específicas de cada región, o para examinar cuestiones de actualidad que determinen la Conferencia y el Consejo de Administración, que refleje igualmente el deseo de los mandantes de participar desde una fase temprana en los

preparativos y garantizar un uso eficiente de los recursos de la OIT. Por consiguiente, podría añadirse un párrafo adicional a la sección 1 que diga lo siguiente:

1. Objetivos y duración de las reuniones regionales

[…]

La flexibilidad y la apropiación tripartita son dos aspectos esenciales del funcionamiento de las reuniones regionales. Es necesario celebrar consultas tripartitas preparatorias de forma oportuna sobre el formato y los métodos de trabajo de las reuniones regionales a fin de promover la participación de los mandantes en una fase temprana, y garantizar que las discusiones se lleven a cabo con arreglo a un formato práctico e interactivo que utilice de forma eficiente los recursos de la OIT y tenga por finalidad un resultado efectivo y orientado a la acción.

Equilibrio de género en la representación

25. Las propuestas formuladas en relación con este apartado en la última reunión del Consejo de Administración tuvieron en general una buena acogida, excepto la propuesta relativa a la publicación de datos y de una clasificación de los Miembros en función del nivel de paridad de género de sus delegaciones. Dichas propuestas no requieren enmiendas al Reglamento. Sin embargo, habida cuenta de que el principio de la paridad de género en las delegaciones no figura en el Reglamento ni en la Nota de introducción, se propone incluir una disposición específica en el artículo 1 del Reglamento y en la sección 3 de la Nota de introducción como sigue:

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

[…]

3. Los Miembros incluirán delegados y consejeros técnicos de sexo masculino y femenino en sus delegaciones y procurarán garantizar una representación equitativa.

[…]

3. Composición

En virtud de las resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT y de la Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 24 de mayo de 1990, la OIT se compromete a promover la igualdad de género. En las reuniones regionales, los Miembros deberían procurar incluir delegados y consejeros técnicos de sexo masculino y femenino en sus delegaciones, y garantizar su representación equitativa. Los mandantes tripartitos deberían seguir aumentando la representación de la mujer en sus respectivas delegaciones, prestando especial atención a las mujeres en puestos de dirección.

Idiomas

26. Los idiomas de trabajo de las reuniones regionales varían de dos a cinco, en función de la región. Debido a su corta duración, la traducción oportuna de todos los documentos preparados durante la reunión en todos los idiomas de trabajo plantea serias dificultades. Se propone añadir una nueva sección a la Nota de introducción para aclarar la práctica reciente de la siguiente manera:

7. Idiomas

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión (artículo 13). Los idiomas de trabajo por región son los siguientes: árabe, inglés y francés en la Reunión Regional Africana; inglés y español en la Reunión Regional Americana; árabe, chino e inglés en la Reunión Regional de Asia y el Pacífico, e inglés, francés, alemán, ruso y español en la Reunión Regional Europea. Con excepción del documento o documentos finales de la reunión, los documentos de la reunión tales como el informe de la Comisión de Verificación de Poderes se prepararán durante la reunión, por razones de tiempo y de optimización de los costos, únicamente en inglés, francés y/o español, lo que corresponda para esa reunión en particular, y se traducirán a los demás idiomas de trabajo de la reunión y a los idiomas oficiales de la OIT tras la clausura. Después de la clausura, se distribuirá un proyecto de informe de la reunión en inglés, francés o español, lo que corresponda para esa reunión en particular, y se finalizará en los otros idiomas de trabajo de la reunión después del período que se haya determinado para la presentación de correcciones.

Proyecto de decisión

27. ***El Grupo de Trabajo recomienda al Consejo de Administración que:***

a) tome nota de las propuestas de enmienda al Reglamento para las reuniones regionales y a la Nota de introducción contenidas en los párrafos 5, 6, 14-16, 18 y 20-26, y

b) solicite a la Oficina que, sobre la base de las orientaciones proporcionadas durante la discusión, prepare una versión refundida del Reglamento para las reuniones regionales y de su Nota de introducción, con eventuales propuestas de enmienda adicionales, y someta dicho texto a la consideración del Consejo de Administración en su 332.ª reunión (marzo de 2018) a efectos de presentarlo en una futura reunión de la Conferencia para su confirmación.

Anexo

Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales

Organización

1. El lugar de la celebración de la reunión se considerará parte integral de los locales de la OIT a los efectos del artículo III, sección 5, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.
2. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Acuerdo, la OIT será plenamente responsable de que la organización y la celebración de la reunión se realicen de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT y demás reglamentos, reglas y prácticas pertinentes de la OIT.
3. Sin perjuicio del párrafo anterior, la OIT será única responsable, en particular, de:
   i) conceder las acreditaciones a los participantes de la reunión en virtud de las reglas y prácticas aplicables de la OIT;
   ii) dirigir la preparación y el desarrollo de la reunión de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT, y
   iii) preparar el programa de la reunión.
4. El Gobierno proporcionará apoyo a la OIT para las cuestiones de protocolo y seguridad, en particular en lo que respecta a la recepción y el trato que debe dispensarse a los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros gubernamentales que asistan a la reunión.

Prerrogativas, inmunidades y facilidades

1. El Gobierno aplicará a la OIT, su propiedad, sus fondos y activos, a sus funcionarios y expertos, y a todos los representantes de los Estados Miembros, observadores y personalidades eminentes invitados a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, y su anexo I, relativo a la OIT.
2. El Gobierno garantizará procedimientos expeditos a fin de facilitar los viajes hasta y desde [nombre del país anfitrión], y la estancia en el país para todas las personas enumeradas en el párrafo anterior, así como sus familiares, durante todo el período que se prolonguen sus funciones, misiones o estancias en relación con la reunión o derivadas de ésta.
3. Todas las personas enumeradas en el párrafo [x] tendrán derecho a entrar y salir de [nombre del país anfitrión] y no se impedirán en modo alguno sus desplazamientos al lugar de celebración de la reunión ni desde éste.
4. Los representantes consulares en el extranjero recibirán instrucciones para que concedan visados a los funcionarios de la OIT y a los representantes de los Estados Miembros invitados a la reunión sin demoras ni períodos de espera, sin exigir la comparecencia del solicitante ni el pago de tasas. La OIT facilitará al Gobierno los nombres de los funcionarios de la OIT y las personalidades eminentes, así como la lista oficial de delegaciones publicada por la OIT, que puede servir como base para la verificación de las delegaciones de los Estados Miembros. Se expedirán visados mediante un procedimiento expedito a todas las demás personas enumeradas en el párrafo [x].

5. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias y apropiadas para brindar una seguridad adecuada durante toda la reunión en estrecha cooperación con la OIT y, en particular, respetando plenamente las prerrogativas e inmunidades de la OIT.
6. El Gobierno adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente al impuesto al consumo u otro impuesto o derecho aplicable a la compra por la OIT de bienes y servicios para su uso oficial en relación con la reunión.

Logotipo y nombre

1. Las Partes acuerdan que el único logotipo de la reunión será el logotipo creado por la OIT. La OIT es titular de todos los derechos de propiedad intelectual contenidos en el logotipo.
2. La OIT concede al Gobierno, y el Gobierno acepta, una licencia mundial, exclusiva e intransferible para utilizar el logotipo de la reunión únicamente con fines relacionados con la organización y la celebración exitosa de la reunión.
3. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el nombre o el emblema de la OIT, en forma alguna y para ningún fin, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.
4. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el título de la reunión, a saber «…», ni ningún acrónimo del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.

Responsabilidad

El Gobierno indemnizará y eximirá a la OIT de toda responsabilidad respecto de cualquier procedimiento, reclamación o demanda por cualesquiera lesiones o daños que puedan sufrir las personas o las instalaciones proporcionadas por el Gobierno, salvo que dichas lesiones o daños hayan sido provocados por negligencia grave o dolo de la OIT o sus funcionarios.

Enmiendas

Las Partes podrán modificar cualquiera de los términos del presente Acuerdo, excepto las disposiciones relativas a las prerrogativas e inmunidades de la OIT y su propiedad intelectual, mediante acuerdo mutuo por escrito firmado por sus representantes autorizados.

Resolución de litigios

Las Partes pondrán todo su empeño en resolver amistosamente todos los litigios, controversias o reclamaciones que resulten del presente Acuerdo o se refieran a su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente Acuerdo o se refiera a él se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes.

Cancelación, aplazamiento o terminación

1. La OIT, en su calidad de organización intergubernamental, podrá, a instancia de su Consejo de Administración, posponer, cancelar o trasladar la reunión. En tal caso, la OIT informará debidamente al Gobierno de dicha decisión. El Acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.

2. Si la reunión se cancela o se pospone por decisión mutua del Gobierno y la OIT, incluido en caso de fuerza mayor, el presente Acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
3. En caso de cancelación, interrupción o aplazamiento de la reunión, o modificación del lugar de celebración por cualquiera de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a terminar el presente Acuerdo. Las Partes se consultarán mutuamente por lo menos treinta (30) días antes de dicha terminación. En caso de que se produzca una terminación de ese tipo, cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.